

"POR EL CUAL SE DECLARA LEY SECA Y DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLÁNTICO "

El Suscrito Alcalde del Municipio de Candelaria Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional por el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, Decreto 430 de 2018 del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las Personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada "*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"... Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares,*

"Candelaria En Buenas Manos"

Palacio Municipal -Calle 10A No.11- 06 - Plaza La Esperanza

Código Postal: 084020

Pág Web: www.candelaria-atlantico.gov.co, Email: bpmcandelariaatlantico@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL
CANDELARIA
NIT. 800.094.466-3



tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros "

Que el Artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, señala, entre otras, que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. De igual manera establece que Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que según funciones determinadas por la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como Funciones de los Alcaldes, "ejercer las funciones que les asigne la Constitución y la ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fuesen delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, igualmente lo faculta para restringir el consumo de bebidas alcohólicas y otras, esto a fin de conservar el orden público.

Por todo lo anterior este Despacho.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la Ley Seca en el Municipio de Candelaria Atlántico y en consecuencia, queda prohibido en todo el territorio del Municipio la venta y consumo de bebidas embriagantes en Establecimientos de Comercio, espacios abiertos, etc. a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del Sábado 25 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del lunes 27 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los infractores a esta medida, quedaran sujetos a las sanciones que corresponda, conforme a lo previsto en los Códigos Nacional de Policía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se determine que un menor es quien infringe la anterior disposición, este, será trasladado a la Comisaría de Familia, para la realización de los procedimientos y trámites pertinentes en estos casos.

ARTICULO SEGUNDO: Exhortase a la Policía Nacional de la Estación de Policía del Municipio de Candelaria Atlántico, para que realicen las actividades tendientes a darle cumplimiento a esta disposición.

"Candelaria En Buenas Manos"

Palacio Municipal -Calle 10A No.11- 06 - Plaza La Esperanza

Código Postal: 084020

Pág Web: www.candelaria-atlantico.gov.co, Email: bpmcandelariaatlantico@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL
CANDELARIA
NIT. 800.094.466-3



ARTICULO TERCERO: Copia del presente Decreto será entregada al Comandante de la estación de Policía del Municipio de Candelaria y la Comisaría de Familia para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Candelaria Atlántico, a los Veintitrés (24) días del mes de Abril del año 2020.

GREGORIO DE JESUS BRITO VALENCIA
Alcalde de Candelaria.

Elaboró:
Jaime Rafael Fonseca Luque
Asesor Jurídico

"Candelaria En Buenas Manos"

Palacio Municipal -Calle 10A No.11- 06 - Plaza La Esperanza

Código Postal: 084020

Pág Web: www.candelaria-atlantico.gov.co, Email: bpmcandelariaatlantico@gmail.com